



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO FGE 17/2018

POR EL QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SE REGULAN SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OPERADORAS..... 3

ACUERDO FGE 18/2018

POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN..... 10

ACUERDO FGE 19/2018

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO FGE 11/2017 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FISCALÍAS REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 17

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO CULTUR 10/2017

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE CHICHÉN ITZÁ Y EK BALAM..... 20

Acuerdo FGE 18/2018 por el que se establece la competencia territorial y material de las unidades de investigación y litigación

Ariel Francisco Aldecua Kuk, fiscal general, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracciones II y XVI, 9 y 10 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y 11 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en sus artículos 20 y 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, y que el proceso penal será acusatorio y oral, y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán tiene por objeto establecer las atribuciones de dicha dependencia, en las áreas de investigación, procuración y persecución del delito, así como en la conducción y mando de las policías en lo que concierne a la investigación.

Que la misma ley establece, en su artículo 10, que el fiscal general promoverá la especialización, regionalización y desconcentración continua de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado.

Que el 4 de junio de 2014 se publicó en el diario oficial del estado el Acuerdo FGE 02/2014 por el que se establece la competencia territorial y material de las fiscalías investigadoras del Ministerio Público, el cual establecía un modelo de gestión y atención de denuncias basado en fiscalías investigadoras.

Que el 21 de marzo de 2018 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 604/2018 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, sobre las unidades de investigación y litigación, mediante el cual se estableció, en el artículo 11 del reglamento, que la unidad de organización básica de los fiscales del Ministerio Público serán las unidades de investigación y litigación.

Que la reorganización institucional de los operadores del sistema de justicia penal es una condición elemental para el éxito de su implementación, por lo que se debe garantizar que las instituciones, además de contar con la capacitación y el equipamiento adecuado, operen mediante procesos eficaces y eficientes que garanticen los fines del procedimiento penal.

Que, durante la cuadragésima segunda sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de agosto de 2017, se aprobó el Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana, el cual tiene como objetivo establecer modelos homologados, ágiles y efectivos de gestión y coordinación para las unidades de atención temprana y los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, a través de condiciones técnico-operativas, jurídico-administrativas y organizacionales, que coadyuven en la consolidación del Sistema de Justicia de México.

Que la creación y competencias de las fiscalías especializadas deben atender a las necesidades de la población, a la dinámica de los fenómenos delictivos y a

las exigencias normativas de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, como la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para su cumplimiento se encuentra la de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal”.

Que entre los Compromisos del Gobierno del Estado 2012–2018, se encuentran los identificados con el número 179, referente a “Consolidar el nuevo Sistema de Justicia Penal mediante la asignación de recursos para la capacitación de los operadores vinculados con el proceso penal, la construcción de infraestructura adecuada y el equipamiento tecnológico”, el número 187, “Consolidar las unidades de atención temprana de la Fiscalía General del Estado, como áreas de contacto con la sociedad, con el fin de que los usuarios que se presenten personal o electrónicamente reciban una atención pronta, oportuna, eficaz e integral, con la canalización inmediata a las áreas correspondientes de la institución” y el número 189, consistente en “Promover la regionalización y especialización de la Fiscalía General del Estado para que exista una dinámica de trabajo más descentralizada y se distribuyan las cargas de trabajo con criterios de profesionalismo y eficiencia”.

Que es necesario crear nuevas unidades de investigación y litigio de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, reorganizar las existentes y establecer nuevos mecanismos de gestión, a efecto de mejorar sus procesos internos y la atención brindada a la ciudadanía, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo FGE 18/2018 por el que se establece la competencia territorial y material de las unidades de investigación y litigación

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto regular y establecer la competencia territorial y material de las unidades de investigación y litigación de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2. Integración

Las unidades de investigación y litigación estarán integradas por fiscales investigadores y fiscales de litigio, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 3. Competencias

Las unidades de investigación y litigación del Ministerio Público tendrán competencia territorial y material en los términos previstos en este acuerdo.

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por competencia territorial aquella conferida a las unidades de investigación y litigación del Ministerio Público para recibir y dar seguimiento a las denuncias o querellas que tengan verificativo en

un espacio físico determinado; y por competencia material, aquella conferida a las unidades de investigación y litigación del Ministerio Público para conocer denuncias o querrelas por delitos de naturaleza específica.

Artículo 4. Competencia territorial y sede

Las unidades de investigación y litigación serán las siguientes:

I. Con sede en las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado y con competencia en los municipios de Mérida, Conkal y Ucú:

- a) La Unidad de Investigación y Litigación en Delitos Comunes.
- b) La Unidad de Investigación y Litigación de Tramitación Masiva de Casos.
- c) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Homicidio.
- d) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para la Mujer.
- e) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes.
- f) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Robo.
- g) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Narcomenudeo.
- h) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Hechos de Tránsito.
- i) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Sexuales.

II. Con sede en las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado y con competencia en todo el estado de Yucatán:

- a) La Unidad de Investigación y Litigación de Imputado Desconocido.
- b) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Femicidio.
- c) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Tortura.
- d) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate al Secuestro.
- e) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Trata de Personas.
- f) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para Adolescentes.
- g) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Electorales y Medio Ambiente.

h) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción.

i) La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en la Atención de Colaboraciones y Extravíos de Documentos.

III. Con sede en Mérida fuera de las oficinas centrales y con competencia en los municipios de Mérida, Conkal y Ucú:

a) La Unidad de Investigación y Litigación Periférica 1.

b) La Unidad de Investigación y Litigación Periférica 2.

c) La Unidad de Investigación y Litigación Periférica 3.

IV. Con sede en Progreso y con competencia en los municipios de Chicxulub Pueblo, Dzemul, Ixil, Progreso y Telchac Puerto; la Unidad de Investigación y Litigación de Progreso.

V. Con sede en Motul y con competencia en los municipios de Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Mocochoá, Motul, Muxupip, Sinanché, Suma, Telchac Pueblo, Temax, Yaxkukul y Yobaín; la Unidad de Investigación y Litigación de Motul.

VI. Con sede en Kanasín y con competencia en los municipios de Aanceh, Cuzamá, Kanasín, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixkokob y Tixpéhuatl; la Unidad de Investigación y Litigación de Kanasín.

VII. Con sede en Izamal y con competencia en los municipios de Cenotillo Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Izamal, Kantunil, Quintana Roo, Sanahcat, Sotuta, Sudzal, Tahmek, Tekantó, Tekal de Venegas, Tepakán, Teya, Tunkás y Xocchel; la Unidad de Investigación y Litigación de Izamal.

VIII. Con sede en Tekax y con competencia en los municipios de Akil, Chacsinkín, Oxkutzcab, Peto, Tahdziú, Tekax, Tixmehuac y Tzucacab; la Unidad de Investigación y Litigación de Tekax.

IX. Con sede en Ticul y con competencia en los municipios de Cantamayec, Chapab, Chumayel, Dzan, Mama, Maní, Mayapán, Sacalum, Santa Elena, Teabo, Tekit y Ticul, la Unidad de Investigación y Litigación de Ticul.

X. Con sede en Umán y con competencia en los municipios de Abalá, Samahil y Umán, la Unidad de Investigación y Litigación de Umán.

XI. Con sede en Hunucmá y con competencia en los municipios de Celestún, Hunucmá, Kinchil y Tetiz, la Unidad de Investigación y Litigación de Hunucmá.

XII. Con sede en Maxcanú y con competencia en los municipios de Chocholá, Halachó, Kopomá, Maxcanú, Muna y Opichén, la Unidad de Investigación y Litigación de Maxcanú.

XIII. Con sede en Valladolid y con competencia en los municipios de Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Dzitás, Kaua, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, Valladolid y Yaxcabá, la Unidad de Investigación y Litigación de Valladolid.

XIV. Con sede en Tizimín y con competencia en los municipios de Buctutz, Calotmul, Espita, Panabá, Rio Lagartos, San Felipe, Sucilá y Tizimín, la Unidad de Investigación y Litigación de Tizimín.

Artículo 5. Competencia material

Las unidades de investigación y litigación del Ministerio Público conocerán de los delitos que se cometan en el territorio de su competencia, en los términos siguientes:

I. La Unidad de Investigación y Litigación en Delitos Comunes tendrá competencia para conocer los delitos que no sean competencia específica de las unidades de investigación y litigación especializadas a que se refieren las fracciones de la II a la XVIII de este artículo.

II. La Unidad de Investigación y Litigación de Tramitación Masiva de Casos tendrá la competencia que establezca el acuerdo por el que se establece el modelo de gestión para la atención de denuncias.

III. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Homicidio tendrá competencia para conocer de los delitos de homicidio doloso.

IV. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para la Mujer tendrá competencia para conocer de los delitos contra la moral pública, contra la familia, contra la paz, la seguridad y las garantías de las personas, contra el honor; y contra la vida e integridad corporal, previstos en los títulos séptimo, noveno, decimoprimer, decimoséptimo y vigésimo del libro segundo del Código Penal del Estado de Yucatán, respectivamente; cuando la víctima sea una mujer y el imputado haya mantenido con esta una relación sentimental, laboral, económica o de parentesco, sea por consanguineidad o afinidad; y no sean competencia específica de las demás unidades de investigación y litigación especializadas, previstas en este artículo.

V. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá competencia para conocer de los delitos contra la moral pública, contra la familia, contra la paz, la seguridad y las garantías de las personas, contra el honor; y contra la vida e integridad corporal, previstos en los títulos séptimo, noveno, decimoprimer, decimoséptimo y vigésimo del libro segundo del Código Penal del Estado de Yucatán, respectivamente; cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente; y no sean competencia específica de las demás unidades de investigación y litigación especializadas, previstas en este artículo.

VI. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Robo tendrá competencia para conocer de los delitos de robo.

VII. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Narcomenudeo tendrá competencia para conocer de los delitos de narcomenudeo, previstos en la Ley General de Salud.

VIII. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Hechos de Tránsito, tendrá competencia para conocer de los delitos relacionados o que deriven de hechos de tránsito.

IX. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Sexuales tendrá competencia para conocer de los delitos sexuales.

X. La Unidad de Investigación y Litigación de Imputado Desconocido tendrá la competencia que establezca el acuerdo por el que se establece el modelo de gestión para la atención de denuncias.

XI. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Femicidio tendrá competencia para conocer de los delitos de femicidio.

XII. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Tortura tendrá competencia para conocer de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

XIII. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate al Secuestro tendrá competencia para conocer de los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Trata de Personas tendrá competencia para conocer los delitos de trata de personas, previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XV. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Justicia para Adolescentes tendrá competencia para conocer de los delitos cometidos por adolescentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aun cuando, en términos de este acuerdo, pudieran ser competencia de otra unidad de investigación y litigación especializada.

XVI. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Electorales y Medio Ambiente tendrá competencia para conocer de los delitos electorales, previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y de los delitos cometidos contra el medio ambiente.

XVII. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción tendrá competencia para conocer de los delitos por hechos de corrupción, previstos en el título decimotercero del Código Penal del Estado de Yucatán.

XVIII. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en la Atención de Colaboraciones y Extravíos de Documentos tendrá competencia para conocer de las diligencias de investigación, independientemente del delito, cuando se trate de colaboración con otros estados, así como del levantamiento de actas por extravío de documentos u objetos.

XIX. Las unidades de investigación y litigación periféricas 1, 2 y 3 tendrán competencia para conocer de todos los delitos, con excepción de aquellos que se sean competencia específica de las unidades de investigación y litigación especializadas a que se refieren las fracciones de la X a la XVIII de este artículo.

XX. Las unidades de investigación y litigación de Progreso, Motul, Kanasín, Izamal, Tekax, Ticul, Umán, Hunucmá, Maxcanú, Valladolid y Tizimín, previstas en las fracciones de la IV a la XIV del artículo anterior tendrán

competencia para todos los delitos, con excepción de aquellos que se sean competencia específica de las unidades de investigación y litigación especializadas a que se refieren las fracciones de la X a la XVIII de este artículo.

Artículo 6. Modificación de la competencia

El fiscal general podrá modificar la competencia territorial y material establecida en este acuerdo, cuando se justifique por razones de carga de trabajo o seguridad, o se pretenda mejorar la atención brindada a los ciudadanos.

Artículo 7. Recepción de denuncia obligatoria

Las unidades de investigación y litigación del Ministerio Público recibirán las denuncias que se les presenten, aun cuando no sean de su competencia, sin perjuicio de que posteriormente las remitan, para su trámite, a la unidad de investigación y litigación que resulte competente, de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2018, previa publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Abrogación

Se abroga el Acuerdo FGE 02/2014 por el que se establece la Competencia Territorial y Material de las Fiscalías Investigadoras del Ministerio Público, publicado en el diario oficial del estado el 4 de junio de 2014.

Tercero. Asuntos en trámite

Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo continuarán su trámite en las unidades de investigación y litigación que, en términos de este acuerdo, resulte competente.

Las averiguaciones previas continuarán tramitándose, hasta su resolución final, por las agencias tramitadoras 1 y 2 que conocían de los asuntos con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en Mérida, a 21 de marzo de 2018.

(RÚBRICA)

Ariel Francisco Aldecua Kuk
Fiscal general